



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN FINAL EXTERNA DEL PROYECTO ENCUESTA EXHAUSTIVA, FASE II CENEC. PROCESO CDC-INEC-002-2013.**

**COMPARECIENTES**

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, legalmente representada por el señor **JOSÉ ROSETO MONCAYO**, en calidad de Director Ejecutivo, y por otra, el Consultor **PEDRO LUIS ELOSEGUI**, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán El "INEC" y "EL CONSULTOR", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1. El señor Director de Asesoría Jurídica, subrogante en su calidad de delegado de la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, mediante Memorando INEC-DIJU-2013-0111-M de fecha 27 de febrero de 2013, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

1.2. La invitación para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN FINAL EXTERNA DEL PROYECTO ENCUESTA EXHAUSTIVA, FASE II CENEC**, fue publicada en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), el día 27 de febrero del 2013.

1.3. En sesión de negociación realizada el 04 de marzo de 2013, la Comisión Ad-Hoc y el Oferente acuerdan una reducción del 2.8% de la oferta económica inicial, acordando que el valor final de la oferta es el de USD\$. 50.756.42 más IVA, manteniendo los términos de referencia establecidos en los pliegos en las mismas condiciones.

1.4. Con Memorando No. INEC-DAF-2013-641-M de 07 de marzo de 2013, la Directora Administrativa Financiera, encargada solicita al señor Director Ejecutivo, proceda a autorizar la adjudicación respectiva y disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica proceda a la elaboración de la resolución correspondiente y posterior contrato.

1.5 El señor Director Ejecutivo, mediante memorando No. INEC-DIREJ-2013-0187-M de 07 de marzo de 2013, autoriza y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución de adjudicación respectiva y posterior contrato.

1.6. Con Resolución No. 019-COMPRAS-DIREJ-2013 de 12 de Marzo de 2013, el señor Director Ejecutivo adjudica la a Contratación de la Consultoría Directa, necesaria para la Evaluación Final Externa del Proyecto Encuesta Exhaustiva, Fase II CENEC, producto del proceso de contratación código CDC-INEC-002-2013, al señor Ph.D. Pedro Luis Elosegui, por el valor de USD\$. 50.756.42 (CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 42/100) más IVA, por ser la oferta que cumple con las especificaciones técnicas y legales establecidas en los pliegos del proceso de contratación signado con el código CDC-INEC-002-2013, amparado en lo que establece el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 24 del Reglamento General de la LOSNCP.

1.4. Los pagos de los servicios de consultoría se realizarán con fondos provenientes de la partida presupuestaria N°. 35.00.006.001.730601.0000/001.0000.0000, descripción "Consultoría Asesoría e Investigación Especializada" emitida con Memorando INEC-DAF-2013-0302-M de fecha 01 de febrero de 2013.



## SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
- c) Certificado de habilitación del RUP.
- d) Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- e) La oferta negociada

## TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la (*Entidad Contratante*) la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

## CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

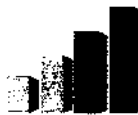
El CONSULTOR, se obliga para con el Instituto Nacional de Estadística y Censos a prestar los **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN FINAL EXTERNA DEL PROYECTO ENCUESTA EXHAUSTIVA, FASE II CENEC**. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

## QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR se obliga para con el INEC a prestar los **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN FINAL EXTERNA DEL PROYECTO ENCUESTA EXHAUSTIVA, FASE II CENEC**, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

**5.1 Personal asignado al proyecto:** Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el CONSULTOR ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

9



**5.2 Sustitución del personal:** Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el CONSULTOR asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación del INEC. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

**5.3 Sustitución obligatoria del personal:** A solicitud del Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el CONSULTOR, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

**5.4 Personal adicional:** En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará al Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el CONSULTOR deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

#### **SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS**

El consultor tendrá bajo su cargo la responsabilidad del cumplimiento de las siguientes actividades:

- Elaboración de informes de evaluación de gestión de la planificación del proyecto, diseño del operativo, seguimiento de la implementación de los procesos, procesamiento de la información y obtención de resultados.
- Diseño de indicadores de calidad de todo el proceso de la Encuesta Exhaustiva, así como los lineamientos básicos de la estrategia comunicacional para difusión de resultados.

El CONSULTOR se obliga por tanto a:

#### **OBJETIVO GENERAL**

Realizar la evaluación externa final del proyecto, desde la gestión de la planificación, el procesamiento de información y difusión de resultados.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Diagnosticar el diseño general del operativo y la fase de Procesamiento de la Encuesta Exhaustiva, con énfasis en la etapa de Elaboración de Tabulados y Análisis de Resultados.
- Evaluar el método de gestión y la capacidad de planificación a través de una visión general del proceso desde el diseño del proyecto, operativo de campo, seguimiento y evaluación, y diseñar indicadores de calidad del proceso.
- Evaluación de los resultados preliminares: la determinación de las limitaciones a las que los objetivos se enfrentaron, junto con un examen de los costos en términos de tiempo, y de recursos (humanos y materiales).
- Análisis de la eficacia del proyecto en función de los objetivos propuestos y recomendar medidas que aseguren la viabilidad, sostenibilidad y resultados, para orientar la preparación de otras fases de intervención a largo plazo incluyendo nuevas intervenciones potenciales.

*Handwritten signature*

7

*Handwritten signature*



- Generar guías para evaluar la consistencia de información en el cálculo de los indicadores y generación de tabulados.
- Colaborar en el diseño de los lineamientos para la estrategia comunicacional para la divulgación de la información.

#### **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS INEC.**

Son obligaciones del INEC, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- b) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
- c) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
- d) Las demás, propias de cada contrato.

v

#### **OCTAVA: PLAZO**

El plazo de ejecución de este servicio especializado será de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato y la entrega de productos será de acuerdo al siguiente calendario tentativo:

NO.	PLAZO
Producto No.1	A los 10 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.
Producto No. 2	A los 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.
Producto No. 3	A los 60 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

#### **NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de LA CONSULTORIA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por el INEC, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden del Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC y que no se deban a causas imputables a LA CONSULTORIA

Al aceptar la prórroga, El Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.



## DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Los pagos de los servicios de consultoría se realizarán con fondos provenientes de la partida presupuestaria N°. 35.00.006.001.730601.0000.001.0000.0000, descripción "Consultoría Asesoría e Investigación Especializada" emitida con Memorando INEC-DAF-2013-0302-M de fecha 01 de febrero de 2013.

El pago de los honorarios totales será de (USD \$ 50.756.42) CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 42/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA

El valor estipulado anteriormente será pagado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC al señor Consultor de la siguiente forma:

Productos de la Consultoria	Plazo	% de Pago
Producto No. 1	10 días	25,00%
Producto No. 2	30 días	35,00%
Producto No. 3	60 días	40,00%
<b>TOTAL</b>	<b>60 días</b>	<b>100%</b>

Será responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

## DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS

El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, acorde con lo establecido por los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSCNP

## DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega de los productos obtenidos de la prestación de **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN FINAL EXTERNA DEL PROYECTO ENCUESTA EXHAUSTIVA, FASE II CENEC**, se obliga a pagar al consultor la cantidad correspondiente al 1 por mil por día de retraso.

## DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La administración de contrato estará a cargo de la Directora de Estadísticas Económicas del INEC, con quien EL CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de



instituto nacional de estadísticas y censos

Administración Central  
Juan Larrea N15-36 / José Ríofrío  
Telfs.: (593-2) 2544 320 / 2544 561  
Fax: (593-2) 2509 836  
Casilla Postal: 7350  
e-mail: planta\_central@inec.gov.ec  
www.inec.gov.ec  
Quito - Ecuador



prórroga que puede hacer el CONSULTOR, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a *(la máxima autoridad)* de la *(entidad contratante)*, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

#### **DECIMO CUARTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, El Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El CONSULTOR deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

#### **DECIMA QUINTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC podrá, dentro del término de 5 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir los **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN FINAL EXTERNA DEL PROYECTO ENCUESTA EXHAUSTIVA, FASE II CENEC.**

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

#### **DECIMO SEXTA: LABORAL**

LA CONSULTORIA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, El Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC está exento de toda obligación

*[Handwritten initials and marks]*

*[Handwritten signature]*



respecto del personal de LA CONSULTORIA. Sin perjuicio de lo cual, El Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

#### DECIMO SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSULTOR; y,
5. Por muerte del CONSULTOR o por disolución de la persona jurídica CONSULTORA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

**17.1 Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del CONSULTOR.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

**17.2 Terminación unilateral del contrato.-** La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a l CONSULTOR como incumplido.

*E* *D* *A*

*[Handwritten signature]*



En este último caso, el CONSULTOR tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**18.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.-** El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

#### **DECIMO OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**

El Instituto Nacional de Estadística Censo INEC y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito Instituto Nacional de Estadística Censo INEC

#### **DECIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD**

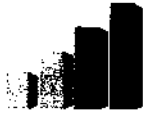
El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

#### **VIGESIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**

El CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

A





## VIGESIMA PRIMERA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

El CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

## VIGESIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Función Judicial de Pichincha.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Convenio Arbitral:** Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

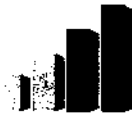
**Mediación;** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Función Judicial de Pichincha en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

### Arbitraje:

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Función Judicial de Pichincha..
3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Función Judicial de Pichincha;
4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de la Función Judicial de Pichincha;
5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
8. La sede del arbitraje es la ciudad de Quito; y,
9. El idioma del arbitraje será el Castellano

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el

4



Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

#### **VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC retendrá de cada pago que haga al Consultor el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta del CONSULTOR, el pago de los gastos notariales, de protocolización de ser el caso.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la oficina matriz ubicada en la Juan Larrea N15-36 y José Riofrio.

El CONSULTOR deberá mantener una oficina en la ciudad de Quito y que permita la coordinación con (*entidad contratante*).

#### **VIGÉSIMA QUINTA: ESTIPULACIONES GENERALES**

26.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.2 Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la (**ENTIDAD CONTRATANTE**). El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4 *Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por el Instituto Nacional de Estadística Censo INEC o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado al CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, El Instituto Nacional de Estadística Censo INEC sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.*

26.5 *Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del Instituto Nacional de Estadística Censo INEC, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.*

#### **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO**

*Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en esta ciudad del D. M. de Quito.*

*Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.*

R



Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC:**

**Dirección:** Juan Larrea N15-36 y Jose Riofrío

**Telf.** 2544326 / 2544561

**Ph.D. Pedro Luis Elosegui**

**Dirección:** Diego de Almagro N° 822 y Luis Cordero

**Telf.** 02222230

Para constancia de lo estipulado las partes, firman en 4 ejemplares del mismo tener y efecto legal, en Quito, D.M., **28 MAR 2013**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA  
Y CENSOS

EL CONSULTOR

  
José Rosero Moncayo  
DIRECTOR EJECUTIVO

  
Pedro Elosegui Martínez  
C.E.